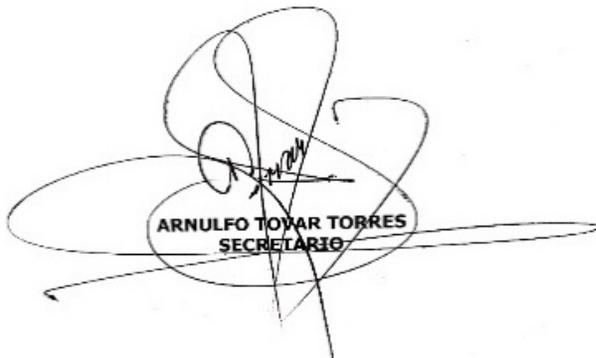


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2022-00301-00  
AUTO INTERLOC.889

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de reforma de la demanda, presentada por la demandante MARIA LIBIA SALDAÑA, dentro del presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece las reglas a seguir para corregir, aclarar o reformar la demanda, en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el sub júdece, la demandante a través de su mandatario judicial, presentó escrito de reforma de la demanda, una vez se realizó la audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Manifiesta el abogado demandante, que con el escrito de reforma de la demanda promoviéndola contra los señores CIRILO HERNANDEZ MARROQUIN y FRANCISCA SALDAÑA, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS; LOS CUALES SON: NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA.

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso, que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1.Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindiré de algunas o incluir nuevas”

En efecto, en la mencionada audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., realizada el día 03-05-2023, fue suspendida a fin de verificar aspectos ostensibles dentro de la presente acción de pertenencia, derivados de las respuestas de la demandante al interrogatorio de parte como son, la existencia de otros herederos determinados, nietos de los demandados señores CIRILO HERNANDEZ MARROQUIN y FRANCISCA SALDAÑA, cuyos nombres fueron relacionados por la demandante, de quienes además, sabe de su existencia desconociendo su lugar de ubicación.

Consecuente con lo anterior, realizando un control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en ordenó a corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades en el presente proceso, observándose necesario integrar la demanda con los aludidos herederos determinados.

Por lo anterior, se ordenó reformar la demanda dirigiéndola en ese sentido, esto es, contra los demás herederos determinados conocidos y relacionados por la demandante al momento de absolver el interrogatorio oficioso en esta audiencia.

Así mismo, se dejó constancia que la inspección judicial practicada al predio objeto de usucapión mantiene su vigencia, queda en firme, como quiera que no afecta derechos a terceros.

En el sub judice, se observa que se ha cumplido con los presupuestos de la norma en cita, toda vez que al reformarse la demanda, se alteraron las partes, incluyendo otros herederos determinados, los señores: NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA.

Así las cosas, cumplidos cabalmente los presupuestos de ley, consagrados en el artículo 93 del Ordenamiento Procesal Civil y se ordenará correr traslado de la reforma de la demanda a los demandados NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA, mediante auto que se notificará por estado por el término inicial señalado en la demanda, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Dentro del nuevo traslado los demandados podrán ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida a través de mandatario judicial por la señora MARIA LIBIA SALDAÑA, contra CIRILO HERNANDEZ MARROQUIN y FRANCISCA SALDAÑA, contra los herederos determinados, los señores: NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA y contra las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: De la reforma se ordena correr traslado a los demandados NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA, mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término inicial señalado para el de la demanda, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Atendiendo lo solicitado por el actor, se dispone el emplazamiento de los señores NORA ZÁRATE, BLANCA SALDAÑA, AIDE SALDAÑA, CAMILO SALDAÑA, HELENA SALDAÑA, YOLANDA SALDAÑA, ALBERTO SALDAÑA, URIEL SALDAÑA, LUCILA SALDAÑA Y ARNULFO SALDAÑA.

Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO

NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.101 del 20 de junio de de 2023**



**ARNULFO TOMAR TORRES  
SECRETARIO**